



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 1048-2004-PA/TC
PIURA
HÉCTOR LEÓNIDAS SAMAMÉ PIEDRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

Los pedidos de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 14 de junio de 2004, presentados por don Héctor Leónidas Samamé Piedra, el 2 de noviembre de 2006 y el 4 de julio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst.), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, en el plazo de dos días hábiles de su notificación, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que en el presente caso el demandante solicita se aclare la sentencia de autos, precisándose los alcances del extremo que declara fundada en parte la demanda.
3. Que conforme se aprecia de las cédulaS de notificación obrantes a fojas 41 y 42 del Cuadernillo del Tribunal Constitucional, las solicitudes de aclaración fueron presentadas extemporáneamente, excediendo el plazo de dos días hábiles establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (*)